

CONSTANCIA SECRETARIAL:

La Secretaría del Juzgado Tercero Civil del Circuito de Manizales, procede a practicar la liquidación de las costas según lo ordenado en auto del 19 de marzo de 2021.

GASTO	VALOR
Certificado Tradición (recibo 18102697)	\$36.400
Inscripciones Certificado Tradición (recibo 7632)	\$73.100
Avalúo	\$800.000
Agencias en derecho 1Instancia	\$12.810.000
Agencias en derecho 2Instancia	\$878.000
Total costas	\$14.597.500

Así mismo paso a despacho el presente proceso, informando al señor juez que se corrió traslado del avalúo presentado, conforme al numeral 1 del artículo 444.

El término trascurrió así: Estado 23 de marzo de 2021
Días hábiles: 24, 25 y 26 de marzo, 5, 6, 7, 8, 9, 12 y 13 de abril
Días inhábiles: 29, 30, 31 de marzo, 1 y 2 de abril de 2021 (vacancia judicial)

El término venció sin que se haya realizado ninguna manifestación frente al avalúo presentado.

Así mismo informo que el vocero judicial de la parte demandante, manifiesta no haber sustituido el poder a la abogada GLORIA CECILIA ARCILA VELASQUEZ CC 30.272.840 Y TP 106.432 CSJ, por cuanto no la conoce, solicita se aclare lo manifestado en el auto del 19 de marzo de 2021 y se le remita los documentos mencionados en el auto.

Manizales, 14 de abril de 2021

NOLVIA DELGADO ALZATE
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, veinte (20) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Referencia

Demanda: Ejecutiva con título hipotecario
Demandante: **ANGEL URIEL PARRA CÁRDENAS**
Demandados: **MARCO EFREN CELIS ALBARRACIN**
Radicado: 17001-31-03-003-2018-00139-00
Sustanciación No. 249

Vista la constancia de secretaria que antecede, conforme a lo establecido en el artículo 440 del Código General del Proceso, revisada la liquidación de costas realizadas por secretaria, el despacho APRUEBA la liquidación de costas.

Así mismo y como quiera que no hubo ninguna manifestación frente al avalúo, se APRUEBA el avalúo presentado.

De otra parte, atendiendo la manifestación realizada por el vocero judicial, es necesario manifestar que el escrito de sustitución se presentó a través del aplicativo dispuesto para ello, presentado el 8 de marzo de 2021, desde el correo electrónico del vocero judicial de la parte demandante, documento visible “el numeral 07 del cuaderno continuación proceso”, así como desde el mismo correo se allegó al despacho el 9 de marzo escrito suscrito por la abogada GLORIA CECILIA ARCILA VELASQUEZ, solicitando el reconocimiento de personería para actuar.

Ahora teniendo en cuenta la manifestación realizada por el vocero judicial, se REANUDA el poder a él conferido.

No obstante, extraña el despacho la manifestación del abogado en el sentido que no conoce a la abogada Arcila, cuando a folio 220 del cuaderno 5, existe una sustitución de poder que le fue conferida por el abogado Juan David Ramírez Restrepo, a él como abogado principal y a la doctora Gloria Cecilia Arcila como abogada Suplente firmada por ambos.

Esta documentación ya se encuentra incluida en el expediente digital, para lo cual se ordenará compartir el link del expediente a las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GEOVANNY PAZ MEZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado
No. 55 del 21 de abril de 2021

NOLVIA DELGADO ALZATE
SECRETARIA